

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20865**

13 de diciembre, 2024
DFOE-FIP-1110

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
fsanchez@asamblea.go.cr
maureen.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el proyecto de ley denominado Ley para que se modifique el artículo 52, de la Ley N.º 8131, "Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos", tramitado bajo el expediente n.º 24.521.

En atención a su oficio n.º AL-CPAHAC-365-2024-25 del 21 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado "Ley para que se modifique el artículo 52, de la Ley N.º 8131, "Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos", tramitado bajo el expediente n.º 24.521, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El texto del proyecto pretende modificar el artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de septiembre de 2001, a efectos de eliminar la obligación de incluir un informe de costos unitarios al momento de la liquidación de los presupuestos.

Al respecto, el proyecto de ley N.º 24.521 reconoce que aunque la intención del artículo es proporcionar una mayor transparencia en la gestión del gasto público, ha generado varios problemas prácticos que justifican su reconsideración, como el costo elevado, una carga excesiva para las instituciones y hasta muchas veces imposible de generar. Asimismo, señala que no se ha dado una aprobación de los informes anuales sobre la evaluación de los resultados físicos del presupuesto de la República y del Plan Nacional de Desarrollo remitidos a la Contraloría, entre 2002 y 2020.

El proyecto de ley N.º 24.521 agrega que la información detallada sobre costo unitario no ha dado una visión clara sobre la efectividad o la eficiencia de programas, y

DFOE-FIP-1110

2

13 de diciembre, 2024

aduce que la eliminación de la obligación de remitir el informe sobre costos unitarios, reduciría los costos administrativos y simplificaría el proceso de rendición de cuentas, permitiendo a las instituciones concentrarse en la ejecución de programas y servicios.

El texto del proyecto consiste de un artículo, el cual modifica el artículo 52 de la ley 8131, de tal modo que en su párrafo tercero sobre los informes de resultados físicos y acciones estratégicas que deben enviar el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y el Ministerio de Hacienda, se lea sin mención al costo unitario de los servicios, es decir, solamente con los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

El mandato constitucional sobre evaluación de resultados, transparencia y rendición de cuentas, introducido mediante reformas de las últimas décadas, refleja la importancia atribuida a la racionalización en el uso de los recursos públicos. La inclusión del texto dispositivo sobre el costo unitario se puede observar en ese contexto, en la lectura del expediente No. 12063 en que se tramitó la ley 8131, folios 2615 ss. En dicha ocasión, consultado sobre el esfuerzo o trabajo que habría de significar este informe, el diputado que la propuso, presidente de la comisión encargada de dictaminar el expediente, indicó que *“no se está pidiendo una medición al centavo del costo, sino los elementos necesarios para poder medir el costo.”* Se visualiza, según el acta consultada, *“una dirección hacia la cual tenemos que avanzar”*.

La evaluación y la rendición de cuentas se pueden visualizar como un sistema, constituido por diferentes elementos y relaciones, tanto en el proceso presupuestario como en el contable, por lo que la existencia o eliminación de esta disposición en específico, no exime de la obligación de realizar mediciones que conduzcan al establecimiento del costo de los servicios.

Asimismo, el requerimiento establecido por la ley 8131 en su artículo 52 relativo al tema de los costos unitarios de los servicios, guarda relación con el principio presupuestario de programación, en virtud del cual *“...los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo”* (ley 8131, artículo 5 inciso e). Sobre esta disposición, el Ministerio de Hacienda, en la justificación por artículos, indicó (folio 1238): *“La orientación hacia el establecimiento de los costos resulta importante para facilitar el análisis de la actividad del sector público, pretendiendo así no solo ver la relación entre insumos y productos asociados a dicha actividad.”*

DFOE-FIP-1110

3

13 de diciembre, 2024

Por su parte, dentro de las acciones realizadas por la Comisión de Coordinación Técnica Interinstitucional Hacienda-MIDEPLAN¹ y específicamente por la Subcomisión de Costos Hacienda-MIDEPLAN, como avance a las disposiciones en materia de costos establecidas por la Contraloría General de la República en los últimos años dentro de sus informes de fiscalización², destaca el «Informe de las acciones realizadas para analizar la viabilidad, elaboración y seguimiento - Guía Metodológica de Costos Públicos para el sector público»³, donde de acuerdo con la asesoría realizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre el costeo unitario de los servicios, en el marco legal, una de las principales recomendaciones dadas fue “Suprimir el término “unitario” del concepto de coste unitario recogido en la Ley 8131 de modo que se pueda acoger una definición más amplia de coste”. Esto es conforme con la intención recogida en el expediente de la ley 8131, antes citada.

En consideración de todo lo anterior, esta Contraloría considera que la dimensión del costo en la prestación de los servicios públicos continúa siendo una variable de necesaria atención por parte de los gestores públicos, por lo que la eliminación completa de la referencia iría en dirección contraria a lo señalado en la normativa reseñada y a lo indicado por organismos internacionales.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Edwin Zúñiga Rojas
Asistente Técnico

Josselinne Hernández Rodríguez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

/mrp

Ce: Despacho Contralor | CGR
G-2024001112-28
Expediente: CGR-PLY-2024007939
NI: 22842-2024

¹ Comisión de Coordinación Técnica Interinstitucional de Planificación, Programación y Evaluación de la Gestión Institucional y Sectorial del Poder Ejecutivo, regida por el Decreto Ejecutivo N°43056 del 25 de mayo de 2021 y anteriormente por el Decreto N° 36901-PLAN-H de 15 de noviembre de 2011.

² DFOE-SAF-IF-02-2010, DFOE-SAF-IF-02-2012, DFOE-SAF-IF-00007-2017 y DFOE-FIP-IF-00009-2022.

³ Oficio DM-0226-2022 del 1° de marzo del 2022 remitido por el Ministerio de Hacienda.